



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 4945

"Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **OLGA PATRICIA RODRÍGUEZ TORRES** contra la **RESOLUCION 2077 DE JULIO 30 DE 2021**"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

ANTECEDENTES

El (la) educador(a), **OLGA PATRICIA RODRÍGUEZ TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía 37.932.848, se encontraba adscrita a la planta docente de la Institución Técnica, Agropecuaria y Comercial Educativa Eutimio Gutiérrez Manjón Sede Jardín Infantil Capullito.

Que, en virtud de la RESOLUCION 3077 DE JULIO 30 DE 2021 por medio de la cual se surtió reubicación por necesidad del servicio del educador **OLGA PATRICIA RODRÍGUEZ TORRES** para la Institución Educativa Monterrey Sede Centro Educativo Diamante –del municipio de Simití-Bolívar

Que, mediante como consta en rad. EXT-BOL 21-024028 de fecha 11 de agosto de 2021, el educador **OLGA PATRICIA RODRÍGUEZ TORRES**, radicó escrito de Reposición en subsidio de Apelación, en el cual manifestaba su inconformidad con la decisión contenida en la RESOLUCION 3077 DE JULIO 30 DE 2021, solicitando sea revocada debido a que en ella no se tuvo en cuenta que cuenta con carga académica, antigüedad de prestación de servicio, desempeño académico y sus Enfermedades de base.

Del anterior escrito radicado por la educadora se le impartirá el trámite correspondiente como Recurso de Reposición en concordancia con los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 del 2011.

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por el educador **OLGA PATRICIA RODRÍGUEZ TORRES**, se encuentra que este fue presentado en término como consta en rad. EXT-BOL 21-024028 de conformidad a la notificación electrónica del acto administrativo Resolución N° 3077 de julio 30 de 2021.

En relación con el traslado del personal docente, la Ley 715 de 2001, en su artículo 22, prevé:

Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Por su parte, el artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 del 2015 enuncia los eventos en que el traslado de docentes no estaría sujeto al procedimiento ordinario, por lo que puede hacerlo en cualquier época del año lectivo, siempre y cuando se origine en:

"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No 4945

Hoja No. 2 de 3

"Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por OLGA PATRICIA RODRÍGUEZ TORRES contra la RESOLUCION 2077 DE JULIO 30 DE 2021"

En el caso que nos ocupa, el (la) recurrente señala el uso del *ius variandi* de manera irracional y desproporcional, frente a esto, es oportuno remitirse a lo mencionado por la Corte en sentencia T- 065 de 2007 considerando lo siguiente:

*"Tratándose del servicio público de educación que interesa a esta causa, se viene afirmando que el mismo guarda una íntima relación con los **derechos fundamentales de los niños** y debe prestarse a nivel nacional, sin tener en cuenta la categoría y grado de desarrollo de los municipios o regiones. Por estas razones, y en atención al mandato constitucional impartido al Estado de solucionar las necesidades insatisfechas de la población en materia de educación y de garantizar tanto la continuidad como el funcionamiento eficaz del mismo, resulta apenas obvio que la administración pública pueda contar con **amplias facultades para trasladar** a sus funcionarios y docentes de acuerdo con las necesidades del servicio, constituyéndose tales facultades en instrumentos para el desarrollo del mandato educativo institucional.*

La Resolución 3077 de julio 30 de 2021 "Por medio del cual se reubica por necesidad del servicio al docente **OLGA PATRICIA RODRÍGUEZ TORRES**", se encuentra fundamentada en el estudio técnico de planta realizado por la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos y la Dirección Técnica de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Bolívar, que mediante certificado de fecha 23 de junio de 2021 exponen que revisada la variación de la matrícula registrada en el Sistema Integral de Matrícula Territorial - SIMAT y las asignaciones académicas de las Instituciones Educativas que pertenecen a esta Secretaría, especialmente la SIMITI/ INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA Y COMERCIAL EUTIMIO GUTIERREZ MANJÓN / SEDE JARDÍN INFANTIL CAPULLITO, la parte recurrente se encuentra excedente de parámetro y es necesario ubicarlo en una institución educativa donde exista la necesidad del servicio educativo en el cargo y área de su nombramiento.

En este orden de ideas, es el estudio técnico de planta que aporta los elementos de juicio y decisivos para reconsiderar la reubicación efectuada. En consecuencia, certifica mediante oficio de fecha 24 de noviembre de 2021, el Director de Planta y Establecimientos Educativos y el Director Técnica de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Bolívar que revisada la variación de la matrícula registrada en el Sistema Integral de Matrícula Territorial - SIMAT y los parámetros técnicos establecidos para determinar las asignaciones académicas de la SIMITI/ INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA Y COMERCIAL EUTIMIO GUTIERREZ MANJÓN / SEDE JARDÍN INFANTIL CAPULLITO sí se necesita al docente **OLGA PATRICIA RODRÍGUEZ TORRES** para cubrir la necesidad del servicio educativo, por lo tanto, es necesario dejar sin efecto la decisión de su reubicación y confirmar la permanencia del docente en la mencionada institución.

En Consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el contenido de la 3077 de julio 30 de 2021 recurrido por el educador **OLGA PATRICIA RODRÍGUEZ TORRES**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la permanencia de **OLGA PATRICIA RODRÍGUEZ TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía 37.932.848, vinculado como Docente de Aula en Propiedad, en la SIMITI/ INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA Y COMERCIAL EUTIMIO GUTIERREZ MANJÓN / SEDE JARDÍN INFANTIL CAPULLITO, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No 4945

Hoja No. 3 de 3

“Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por OLGA PATRICIA RODRÍGUEZ TORRES contra la RESOLUCION 2077 DE JULIO 30 DE 2021”

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, **OLGA PATRICIA RODRÍGUEZ TORRES**, a los correos electrónicos: olparoto0565@gmail.com

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 09 días del mes de diciembre de 2021

VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo.:

Delanis Salas Villegas

Vo.Bo.:

Jairo Andres Beleño Bellio

Vo.Bo.:

Lina Castro García

Elaboró:

Zoila Moreno Baena

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Director Administrativo Establecimientos Educativos

Contratista Función Pública

P.U. Oficina Asesora Jurídica

